

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE
C.V.

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE
LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-288/2013

OFICIO No. 00641/30.15/ 2633 /2014

México, D. F. a, 23 de mayo de 2014

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 20 de diciembre de 2013
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 20 de diciembre de 2015
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto
Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 20 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presenta inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR047-T53-2013, celebrada para la adquisición de Material de Curación Grupo 060, Material Radiológico Grupo 070 y Material de Laboratorio Grupo 080, para cubrir necesidades del IMSS (Delegaciones y UMAE'S), de la SEDENA, del ISSSTE, de la SSA, de la SEMAR y de PEMEX ejercicio fiscal 2014, específicamente respecto de la clave 060 066 0872 05 01, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.



- 2.- Por oficio número 09-53-84-61-1511/000176 de fecha 07 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 8 del mismo mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio 00641/30.15/ 6846 /2013 de fecha 26 de diciembre de 2013, manifestó que la suspensión de los actos concursales o declarar la nulidad del fallo, causa no sólo daños y perjuicios al Instituto, sino también originaría perjuicio al interés social, dejándose de cumplir disposiciones de orden público como lo es el artículo 4to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza el derecho a la salud. Acorde con los postulados del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en el cual el Presidente de la República, presentó las metas nacionales poniendo énfasis en tres estrategias transversales, una de las cuales corresponde al sector salud y para que las Dependencias y Entidades participantes se encuentren en condiciones de cumplir oportuna y eficazmente con las políticas nacionales de salud, es indispensable que se avance en la construcción de un sistema nacional de salud universal, garantizando la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud. Los resultados esperados de esa estrategia transversal son: evitar fallecimientos, reducir las tasas de morbilidad, mejorar los indicadores de calidad y bienestar y asegurar que la población tenga control sobre los determinantes de su salud; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/0332/2014 de fecha 10 de enero de 2014, no decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T53-2013, y de los actos que de ella deriven, específicamente respecto de la clave 060.066 0872 05 01; lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.
- 3.- Por oficio número 09-53-84-61-1511/000176 de fecha 07 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 8 del mismo mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/ 6846 /2013 de fecha 26 de diciembre de 2013, manifestó que el 20 de diciembre de 2013 se efectuó la firma del contrato en el IMSS; asimismo, remitió la información del tercero interesado; por lo que mediante oficio número 00641/30.15/ 0333 /2014 de fecha 10 de enero del 2014, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado a la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., con la copia del escrito de inconformidad, a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 1511/000875 de fecha 17 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6846/2013 de fecha 26 de diciembre de 2013, remitió informe circunstanciado de



hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", antes transcrita. -----

- 5.- Por escrito de fecha 04 de febrero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día mes y año, el [REDACTED], representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad que nos ocupa, la que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", citada anteriormente. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 24 de febrero de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales del inconforme; las de la convocante que adjuntó con su informe circunstanciado; las de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/1252/2014 de fecha 24 de febrero de 2014, se puso a la vista de la inconforme, y de las empresas que resultaron tercero interesadas, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho considerarán pertinentes. -----
- 8.- Por escrito de fecha 03 de marzo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED], representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar por escrito los alegatos concedidos mediante proveído contenido en el oficio número 00641/30.15/1252/2013 de fecha 24 de febrero de 2014, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia "Conceptos de violación. el juez no está obligado a transcribirlos", antes transcrita. -----
- 9.- Por escrito de fecha 05 de marzo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V., hoy inconforme, compareció a desahogar por escrito los alegatos concedidos mediante proveído contenido en el oficio número 00641/30.15/1252/2013 de fecha 24 de febrero de 2014, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra

2072

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-288/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2633 /2014

- 4 -

se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia "Conceptos de violación. el juez no está obligado a transcribirlos", antes transcrita.-----

- 10.- Por acuerdo de fecha 15 de mayo de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo previsto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acta de fallo y dictamen técnico de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR047-T53-2013, de fecha 06 de diciembre de 2013.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que la convocante indicó en la junta de aclaraciones que la presentación requerida para la clave 060 066 0872 05 01, era envase con 12 sobres y aceptó la propuesta de la empresa adjudicada, la cual ofertó como presentación; envase con 4 litros, con la cual dicha propuesta no cumple con lo que estipulado expresamente en el Anexo Número 21 (Veintiuno).-----

Que la propuesta económica, debía contener entre otros datos la clave de los bienes ofertados, la descripción y la presentación, así como las cantidades máximas y mínimas, el precio de referencia con el porcentaje de descuento ofertado.-----

Que la convocante aceptó y adjudicó la clave a la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., que además de no ajustarse estrictamente a la presentación requerida, se le asigna con un precio unitario que no fue el ofertado explícitamente por la adjudicada.-----

Que la adjudicación ofertada de la empresa ganadora de acuerdo a su propuesta económica fue presentación en envase con 4 litros, señalando una cantidad mínima de 98,907 y una cantidad máxima de 247,267, con un precio máximo de referencia de: \$2.13 y un porcentaje de descuento ofertado del 78.63%, y en el fallo, la convocante adjudica al precio neto de \$599.40 y una cantidad total asignada de 8,901.-----

h
a
a

Que en la junta de aclaraciones, la convocante indicó que evaluaría la propuesta por litros preparados y que se debería realizar la conversión de la cantidad adjudicada a la presentación del Cuadro Básico Institucional.-----

Que en el fallo que emite la convocante, no se detalla cómo es que se evaluó la propuesta de la empresa adjudicada por litro preparado y no se exponen cuáles fueron las operaciones realizadas en la conversión de la cantidad adjudicada a la presentación del Cuadro Básico Institucional.-----

Que la propuesta de la empresa adjudicada no se ajustó a la presentación establecida, pero si otorga un porcentaje inusual del 78.63% sobre el precio de referencia y la convocante le adjudica a un precio totalmente distinto al ofertado, sin explicar ni detallar cuales fueron los cálculos que le permitieron llegar a ese precio y cuáles fueron los datos cuantitativos que tomó como consideración para determinar el precio asignado.-----

Que la evaluación de la propuesta de la empresa adjudicada y el fallo de la licitación y los actos que derivan de éste, están afectados de nulidad, teniendo la convocante la obligación de reponer el procedimiento, toda vez que el desechamiento o descalificación de una propuesta no debe quedar sujeta a la voluntad, interés o interpretación del servicio público encargado de evaluar las ofertas de los licitantes.-----

Los servidores públicos encargados de la evaluación, han optado por calificar ilegalmente la propuesta de la empresa adjudicada, con lo cual, no han apegado su actuación a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.-----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente: -----

Que se advierte que, la agraviada pretende confundir tergiversando los hechos e invocando los preceptos jurídicos de la Ley y su Reglamento e interpretándolos equivocadamente y sin determinar el Acto de Autoridad que le causa agravio, además desde el momento que fue publicada la Convocatoria a la Licitación Pública de mérito, la presentación de dicho insumo para la salud podría ser tanto en líquido como en polvo, en cualquiera de estas dos características se cotizaría.-----

Que la presentación de dicho insumo para la salud podía ser tanto en polvo como líquido, el abastecimiento sería a una sola fuente al 100% de la cantidad requerida, además de que para la evaluación de las proposiciones el área Convocante efectuaría una operación aritmética de conversión de la cantidad requerida en la Convocatoria contra lo cotizado y aquella oferta susceptible de asignación.-----

Que las cantidades que se demandan en el requerimiento anexo número 21 (Veintinun) de la Convocatoria se determinan en base a la indicación señalada en la columna de "presentación requerida", siendo ésta la de "ENVASE CON 12 SOBRES". Y a efecto de no limitar la libre participación, se tomó en cuenta efectuar la conversión para el "líquido o polvo", de acuerdo al precio neto por litro preparado ofertado.-----

Que en el Acta correspondiente al Acto de Fallo de fecha 6 de diciembre de 2013, a fojas de la 289 a 291, se puede observar que se asentó lo correspondiente al procedimiento que se aplicó para la evaluación de la propuesta de la tercero interesada, DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V. (DIMESA), relativa a la clave en comento; toda vez que la ofertó de forma líquida, una de las dos opciones; por consiguiente se debería efectuar la conversión prevista tanto en la Convocatoria como en la Junta de Aclaraciones, por lo que, resulta



improcedente el escrito de inconformidad ya que, al no comprobarse el supuesto Acto de Autoridad que le causa agravio a la accionante, los hechos no tienen fundamento ni motivación, lo anterior con fundamento en lo previsto en el artículo 66 fracciones IV y V, 67 y 68 de la Ley de la materia. -----

Que las afirmaciones que efectúa la hoy quejosa resultan poco afortunadas; lo anterior, carece de fundamento legal; exposiciones que tendrá que sustentar con razonamientos lógicos y jurídicos que el área Convocante o que los servidores públicos que intervinieron en el proceso licitatorio en comento incumplieron en lo que dicha organización señala y demostrando su dicho contra el hecho perpetrado si es que lo hubiere y corresponderá al tercero perjudicado manifestarse lo que a su derecho convenga. -----

Que el fondo radica en que se le adjudicó la clave 060.066.0872.05.01 a la sociedad mercantil DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., y no a la recurrente, pero es claro que el área Convocante en ningún momento actuó de forma ilegal, y conforme a lo estipulado en el artículo 26 de la LAASSP, la Convocante buscó el mejor precio, calidad, financiamiento y oportunidad, además la empresa DIMESA mejora la oferta de manera inigualable de la multicitada clave, tal y como se desprende del soporte documental que ofrece y que se relacionan con los hechos. -----

Que por cada tres mililitros del líquido del bien que ofertó la empresa adjudicada, se logra preparar un litro a un precio neto de \$0.45, lo cual resulta más económico que lo cotizado en polvo a un precio neto de \$2.00 que ofreció la inconforme, tal y como esa H. Autoridad Administrativa lo podrá corroborar con la lectura que pueda dar del Acta de Fallo. -----

Que, lo establecido en el Acta de la Junta de Aclaraciones forman parte de la misma Convocatoria, ya que en este acto se esclarecen las posibles dudas de la proveeduría, por lo cual se comprueba que el área Convocante verificó que las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas contuvieran a plenitud la información, documentación y requisitos de la Convocatoria, la(s) junta(s) de Aclaraciones y sus anexos. -----

Que no le asiste la razón al Apoderado de la empresa "ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V.", al considerar que el "ACTO DE FALLO" le causan agravio y pida se suspenda el proceso licitatorio; ya que en todo momento ésta Convocante apegó su actuación a lo establecido en la legislación de la materia. -----

La empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en atención a los motivos de inconformidad manifestó:-----

Que respecto al único punto de inconformidad, se considera infundado e inoperante, en virtud de que primeramente el inconforme trata de manera infértil de realizar una interpretación parcial y conveniente a sus intereses de un criterio que quedó claramente especificado para todos los participantes desde la convocatoria y sobre el cual la convocante se refirió expresamente en todo momento. -----

Que en el anexo 21 de la convocatoria al enlistar las claves de producto requerido de forma clara describió la clave 060 066 0872 05 01 señalando la posibilidad de que conforme lo establece el Cuadro Básico, de observancia obligatoria para la convocante, se podía presentar el detergente ya sea en presentación líquida o en polvo. -----



- 7 -

Que en el punto sexto del acta de la junta de aclaraciones, la convocante realizó las aclaraciones pertinentes a la convocatoria, las que servirán y actualizarían las condiciones del procedimiento de contratación de conformidad con el artículo 33 de la Ley de la materia, en las cuales el punto de interés ratificó expresamente que se modificaba la clave en estudio en sus descripciones en acatamiento a la primera actualización del Cuadro Básico y Catálogo de material de curación emitido con fecha 12 de junio de 2013. -----

Que la convocante dejó claro la posibilidad de que la presentación del producto era optativo, líquido o polvo, contrario a lo que sostiene el recurrente, pues al señalar "y se podrá ofertar en líquido o polvo" no deja lugar a dudas e interpretaciones, por lo que carece de toda justificación y sentido que el inconforme afirme que la única y exclusiva presentación permitida era la envase de 12 sobres. -----

Que la convocante actuó correctamente pues de lo contrario si hubiera determinado que la presentación del detergente solamente debía ser en polvo (sobres) contravendría lo establecido por el artículo 29 y 33 de la Ley de la materia, y el artículo 40 de su Reglamento, pues de forma justificada limitaría la libre participación y concurrencia y reduciría el número de licitantes, ya que el Cuadro Básico establece que ambas presentaciones (polvo y líquidas) son completamente válidas.

Que la convocante especificó que las cantidades requeridas, se determinaron tomando como referencia la presentación de 12 sobres, situación que es entendible si consideramos que el histórico de sus consumos se venía realizando en sobres, (polvo), ya que la descripción del Cuadro Básico permite también la presentación del detergente líquido cuyo rendimiento de disolución es mayor que el detergente en polvo, la convocante en atención al punto 9, determinó que la forma más equitativa y proporcional para evaluar las propuestas de los licitantes que presentarán líquido y los que presentaran en polvo se determinaría por litro preparado en base a las instrucciones del fabricante. --

Que la convocante reitero tal criterio al contestar las interrogantes tanto de DIMESA como de la empresa inconforme, remitiéndose a la descripción del Cuadro Básico en unas preguntas y remitiendo a las aclaraciones generales; por tanto DIMESA en todo momento se ajustó a los puntos 6.1, 6.2 y 9.2 de la convocatoria y a las disposiciones de la Junta de Aclaraciones, describiendo el producto conforme al Cuadro Básico y al Anexo 21, optando por la presentación líquida. -----

Que respecto lo aducido por el inconforme, en el sentido de que no se detalla cómo es que se evaluó la propuesta de su representada, por litro preparado y no se exponen cuáles fueron las operaciones realizadas en la conversión de la cantidad adjudicada a la presentación del Cuadro Básico Institucional, del acta del fallo se desprende que la convocante realizó de forma puntual la conversión del requerimiento de envases de 12 sobres a la presentación de envase de 4 litros ofertada por su representada, insertando al efecto las tablas que contienen las equivalencias entre los gramos de polvo necesarios para la preparación de cada litro y los mililitros de líquido necesarios para cada litro preparado, obteniendo con ello la cantidad de envases de 4 litros para cumplir con la cantidad requerida en el anexo 21 de la convocatoria. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, en el acuerdo de fecha 24 de febrero de 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:--

a).- Las pruebas ofrecidas presentadas por el [REDACTED], representante legal de la empresa ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V., que se

2073

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-288/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2633 /2014

- 8 -

señala en su escrito de fecha 20 de diciembre de 2013; visibles a fojas 18 a la 32 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Escritura Pública 41,525 de fecha 19 de marzo de 2002, pasada ante la Fe del Licenciado Nicolás Maluf Malof, Notario Público Número 13, de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de la materia, consistentes en: 2.- Convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR047-T53-2013; 3.- Acta de Junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR047-T53-2013; 4.- Acta del evento de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR047-T53-2013; 5.- Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR047-T53-2013, 6.- Dictamen técnico de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR047-T53-2013, 7.- Propuesta Técnica y Económica de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., 8.- La Presuncional en su aspecto Legal y Humana en todo lo que favorezca a los intereses del oferente. -----

b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por la Titular de la División Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 17 de enero de 2014, visibles a fojas 98 a la 1997 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Resumen de convocatoria y convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR047-T53-2013; 2.- Junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR047-T53-2013 de fecha 22 de octubre de 2013; 3.- Acta correspondiente al Acto de Presentación y Apertura de propuestas de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR047-T53-2013 de fecha 19 de noviembre de 2013; 4.- Acta correspondiente al acto fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR047-T53-2013 de fecha 06 de diciembre de 2013; 5.- Propuesta Técnica y Económica de la empresa ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V., 6.- Propuesta Técnica y Económica de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., 7.- Oficio número 09538461.1511/014076 de fecha 16 de diciembre de 2013; 8.- La Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana, y la Instrumental de actuaciones en todo lo que favorezca a los intereses de la oferente. -----

c).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el [REDACTED] representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., que se señalan en su escrito de fecha 04 de febrero de 2014; visibles a fojas 2018 a la 2042 del expediente que se resuelve, consistente en: 1.- Escritura Pública número 63,221 de fecha 27 de abril de 2012, pasada ante la Fe del Licenciado Jorge Robles Farías, Notario Público número 12 del Distrito Federal; 2.- Todo lo actuado dentro del expediente de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR047-T53-2013; y 3.- La Presuncional consistente en todas las deducciones de carácter lógico, jurídico y humano se adviertan a favor del oferente. -----

V.- **Estudio de previo y especial pronunciamiento de la causal de improcedencia hechas valer por la convocante.**- Previamente y por cuestión de método se entra al estudio y análisis de la causal de improcedencia expuesta por la Convocante en su Informe Circunstanciado de fecha 17 de enero de 2014, relativa a que: *Como una cuestión de previo y especial pronunciamiento, para que en su caso sea considerado el planteamiento de mérito al momento de emitirse la RESOLUCIÓN que en derecho corresponda, y antes de dar atención al escrito de inconformidad exhibido por la empresa*



"ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S. A. DE C. V.", es importante advertir por parte de la H. Autoridad Administrativa del análisis que pueda dar a dicho documento... ..la agravada tergiversa los hechos e invocando los preceptos jurídicos de la Ley y su Reglamento e interpretándolos equivocadamente y sin determinar el Acto de Autoridad que le causa agravio... resulta improcedente el escrito de inconformidad ya que, al no comprobarse el supuesto Acto de Autoridad que le causa agravio a la accionante, los hechos no tienen fundamento ni motivación, lo anterior con fundamento en lo previsto en el artículo 66 fracciones IV y V, 67 y 68 de la LAASSP...; manifestaciones que resultan improcedentes para desechar la inconformidad que nos ocupa, toda vez que del escrito de inconformidad se advierte que la accionante hace valer la instancia en contra del acto de fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR047-T53-2013, de fecha 6 de diciembre de 2013, en el cual considera se quebrantó el artículo 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por contravenir los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la propia convocatoria de la licitación, al haberse aceptado la propuesta de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., a pesar de que no cumplió con lo solicitado en los puntos 6.1, 6.2 y 6.4, incumpliendo con el anexo 21 de la convocatoria en correlación con lo establecido en la junta de aclaraciones; luego entonces la empresa inconforme si expone el acto y motivos que le causan agravio, asimismo ofreció las pruebas indicadas en el inciso a) del considerando anterior con lo cual observó los requisitos solicitados en el artículo 66 fracción IV y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público contrario a lo que señala la convocante. Ahora bien de los artículos 67 y 68 de la propia Ley no se advierte como causales de improcedencia o sobreseimiento las razones que expone dicha contratante como causal de previo y especial pronunciamiento. -----

- VI.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito inicial de fecha 20 de diciembre de 2013, consistentes en: *Que el Dictamen Técnico y el fallo de la clave 060 066 0872 05 01, no se ajusta a la normatividad al ser violatorio del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y contravenir los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria de la licitación, al haberse aceptado la propuesta de la empresa adjudicada. ...que la convocante en la junta de aclaraciones indicó que la presentación requerida para la clave impugnada era en envase con 12 sobres y aceptó la propuesta de la empresa adjudicada, la cual ofertó como presentación: ENVASE CON CUATRO LITROS, con lo cual dicha propuesta no cumplió estrictamente con lo estipulado expresamente en el anexo número 21 (veintiuno)... Que la convocante aceptó y adjudicó la clave a la propuesta de la empresa adjudicada que además de no ajustarse estrictamente a la presentación requerida, se le asigna con un precio unitario que no fue el ofertado explícitamente por la adjudicada....la adjudicada ofertó en sus propuesta económica una presentación en Envase con 4 litros , ...con un precio máximo de referencia de \$2.13 y un porcentaje de descuento de ofertado del 78.63%;* se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que la aprobación y adjudicación de la clave 060 066 0872 05 01 ofertada por la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en el acta de fallo de la licitación que nos ocupa del 06 de diciembre de 2013, se ajustó a la normatividad que rige la materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, tercer párrafo, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen: -----



"Artículo 71.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

..."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, en razón que del estudio y análisis efectuado a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 17 de enero de 2014, específicamente del Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 06 de diciembre de 2013, que obra en el CD que se encuentra visible a foja 098 del expediente en que se actúa, la cual por economía procesal se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, se advierte la convocante determinó aprobar y adjudicar la proposición de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., para la partida 060 066 0872 05 01, por cumplir con los aspectos técnicos, legales y económicos y ofertar una propuesta con mayor descuento, por lo tanto resultó ser la solvente más baja, determinación que se ajustó a la normatividad que rige la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones:-----

El inconforme señala que la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., no se ajusta a la presentación requerida en el anexo 21 para la clave 060 066 0872 05 01, al respecto la convocante en el numeral 6.1 inciso B), y anexo 21 de la convocatoria, estableció lo siguiente:-----

"6.1. PROPOSICIÓN TÉCNICA:

B).- Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, debiendo utilizar el formato del Anexo Número 15 (QUINCE) "Proposición Técnica", cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 21 (VEINTIUNO) "Requerimiento", el cual forma parte de ésta Convocatoria."

"ANEXO NÚMERO 21 (VEINTIUNO)

REQUERIMIENTO CONSOLIDADO, CLAVE, DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA PARA GRUPOS 060.- MATERIAL DE CURACIÓN, 070.- MATERIAL RADIOLÓGICO Y 080 MATERIAL DE LABORATORIO

Table with 12 columns: Clave (23, 060, 066, 0872, 05, 01), Descripción (DETERGENTES O LIMPIADORES...), ENV, Cantidad (1), ENV, Precio unitario (4.58), Precio total (176,888), Valor (70,755)

De cuyo contenido se desprende que en el numeral 6.1 inciso B de la convocatoria se estableció que los licitantes debían adjuntar en su proposición técnica, entre otros requisitos, la descripción amplia y

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



detallada de los bienes ofertados cumpliendo estrictamente con lo señalado en el anexo 21 de la convocatoria, "Requerimiento" del cual se observa que para clave 060 066 0872 05 01 se solicitó: **"DETERGENTES O LIMPIADORES. DETERGENTE ENZIMÁTICO, CON ACTIVIDAD PROTEOLÍTICA. CONCENTRADO, PARA UTILIZARSE EN INSTRUMENTAL Y EQUIPO MÉDICO. LÍQUIDO: FRASCO CON UN LITRO Y DOSIFICADOR INTEGRADO. ENVASE CON 6 FRASCOS. O POLVO: SOBRE EN POLVO CON 20 A 25 G. ENVASE DESDE 10 A 100 SOBRES. LA DILUCIÓN Y EL EMPLEO DEL PRODUCTO CONCENTRADO SERÁ DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE"**

Requerimiento que fue modificado en la acta de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación que nos ocupa de fecha 22 de octubre de 2013, acta que se encuentra en el CD que obra a foja 098 del expediente en que se actúa, de la cual se desprende que la descripción de la clave inconformada fue modificada en los siguientes términos:

OBJETO DE LA LICITACIÓN: "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 060, MATERIAL RADIOLÓGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080, PARA CUBRIR NECESIDADES DEL IMSS (DELEGACIONES Y UMAE'S), DE LA SEDENA, DEL ISSSTE, DE LA SSA, DE LA SEMAR Y DE PEMEX EJERCICIO FISCAL 2014"

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, SE REUNIERON EN EL AUDITORIO LIC. JUAN MOISÉS CALLEJA (ANTES AUDITORIO REFORMA) UBICADO EN AV. PASEO DE LA REFORMA NO. 476 PLANTA BAJA, COL. JUÁREZ, CP 06600, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F., LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS PERSONAS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES A LOS ASPECTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS No. LA-019GYR047-T53-2013, PARA LA "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 060, MATERIAL RADIOLÓGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080, PARA CUBRIR NECESIDADES DEL IMSS (DELEGACIONES Y UMAE'S), DE LA SEDENA, DEL ISSSTE, DE LA SSA, DE LA SEMAR Y DE PEMEX EJERCICIO FISCAL 2014", DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO DEL NUMERAL 4 DE LA CONVOCATORIA.

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

| GPO | GEN | ESP | DF | VAR | DESCRIPCIÓN | PRESENTACIÓN | | |
|-----|-----|------|----|-----|---|--------------|------|------|
| | | | | | | UN | CANT | TIPO |
| 060 | 168 | 2594 | 11 | 01 | TUBOS ENDOTRAQUEALES. DE PLÁSTICO GRADO MÉDICO, CON MARCA RADIOPACA, ESTERILES, DESECHABLES, CON GLOBO DE ALTO VOLUMEN Y BAJA PRESIÓN, INCLUYE UNA VALVULA, UN CONECTOR Y UNA ESCALA EN MM PARA DETERMINAR LA PROFUNDIDAD DE LA COLOCACIÓN DEL TUBO. CON ORIFICIO TIPO: MURPHY. EMPAQUE INDIVIDUAL. DIÁMETRO INTERNO: 10.5 MM CALIBRE: 40 FR | PZA | 1 | PZA |
| 080 | 167 | 0458 | 05 | 01 | CANULAS OROFARÍNGEA. DE PLÁSTICO TRANSPARENTE. TIPO: GUEDELBERMAN. TAMAÑO: 0 LONGITUD: 50 MM. | PZA | 1 | PZA |
| 080 | 167 | 0466 | 04 | 01 | CANULAS OROFARÍNGEA. DE PLÁSTICO TRANSPARENTE. TIPO: GUEDELBERMAN. TAMAÑO: 2 LONGITUD: 70 MM. | PZA | 1 | PZA |
| 080 | 167 | 0462 | 03 | 01 | CANULAS OROFARÍNGEA. DE PLÁSTICO TRANSPARENTE. TIPO: GUEDELBERMAN. TAMAÑO: 4 LONGITUD: 90 MM. | PZA | 1 | PZA |
| 080 | 167 | 0680 | 03 | 01 | CANULAS OROFARÍNGEA. DE PLÁSTICO TRANSPARENTE. TIPO: GUEDELBERMAN. TAMAÑO: 82 LONGITUD: 110 MM. | PZA | 1 | PZA |
| 060 | 066 | 0872 | 05 | 01 | DETERGENTES O LIMPIADORES, DETERGENTE ENZIMÁTICO, CON ACTIVIDAD PROTEOLÍTICA, CONCENTRADO, PARA UTILIZARSE EN INSTRUMENTAL Y EQUIPO MÉDICO, LÍQUIDO: FRASCO CON UN LITRO Y DOSIFICADOR INTEGRADO, ENVASE CON 6 FRASCOS, O POLVO: SOBRE EN POLVO CON 20 A 25 G. ENVASE DESDE 10 A 100 SOBRES, LA DILUCIÓN Y EL EMPLEO DEL PRODUCTO CONCENTRADO SERÁ DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE. | | | |

NO.

DEBE DECIR:

2013

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

2080



ANEXO NÚMERO 21 (VEINTIUNO)

Modificar:

Para el caso de las claves que a continuación se indican, se describen las especificaciones requeridas, así como las presentaciones con las que deberán cumplir las entregas:

| GPO | GEN | ESP | DIF | VAR | DESCRIPCIÓN | PRESENTACIÓN REQUERIDA |
|-----|-----|------|-----|-----|---|------------------------|
| 060 | 066 | 0872 | 05 | 01 | DETERGENTES O LIMPIADORES, DETERGENTE ENZIMÁTICO, CON ACTIVIDAD PROTEOLÍTICA. CONCENTRADO, PARA UTILIZARSE EN INSTRUMENTAL Y EQUIPO MÉDICO. LIQUIDO: FRASCO CON 1 A 5 LITROS DOSIFICADOR INTEGRADO Ó CON CAPACIDAD PARA INTEGRAR EL DOSIFICADOR. ENVASE CON 6 FRASCOS O 12 FRASCOS DE 1 LITRO, O ENVASE CON 4 FRASCOS DE 5 LITROS. O POLVO: SOBRE EN POLVO CON 20 A 25 G. ENVASE DESDE 10 A 100 SOBRES LA DILUCIÓN Y EL EMPLEO DEL PRODUCTO CONCENTRADO SERÁ DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE. | ENVASE CON 12 SOBRES |

Nota: Incluir la leyenda "El proveedor ganador de la clave 060.066.0989 a solicitud de cada Unidad Médica o Delegación, deberá entregar las TIRAS REACTIVAS COMO TESTIGO DE CONCENTRACIÓN, PARA VALIDAR SU EFECTIVIDAD"

Para el caso de la clave 060 066 0872 05 01 se especifica que el requerimiento esta hecho en base a la presentación de 12 sobres, sin embargo se deberá evaluar la propuesta por litro preparado, y se podrá ofertar en presentación de líquido o polvo, pero se deberá realizar la conversión de la cantidad adjudicada a la requerida. es importante mencionar que para esta clave la adjudicación deberá de ser a una sola fuente de abasto y el 100% de la cantidad requerida a una sola presentación."

De cuyo contenido se desprende que en las aclaraciones generales la convocante determinó cambiar el requerimiento de la clave inconformada, ya que originalmente se solicitó, entre otras características... **Frasco con un litro y dosificador integrado de detergente enzimático**, quedando de la siguiente manera: **DETERGENTES O LIMPIADORES, DETERGENTE ENZIMATICO, CON ACTIVIDAD PROTEOLITICA. CONCENTRADO, PARA UTILIZARSE EN INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO. LIQUIDO: FRASCO CON 1 A 5 LITROS DOSIFICADOR INTEGRADO O CON CAPACIDAD PARA INTEGRAR EL DOSIFICADOR, ENVASE CON 6 FRASCOS. O 12 FRASCOS DE UN LITRO O ENVASE CON 4 FRASCOS DE 5 LITROS, O POLVO: SOBRE EN POLVO CON 20 A 25 G, ENVASE DESDE 10 A 100 SOBRES. LA DILUCIÓN Y EL EMPLEO DEL PRODUCTO CONCENTRADO SERÁ DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE.** -----

De igual manera en la misma junta de aclaraciones, en respuesta a las preguntas realizadas por las empresas ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V., y DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., la convocante indicó lo siguiente: -----

Handwritten signature and initials



DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V.

| PRESENTACIONES OFERTADAS. | |
|--|--|
| <p>ANEXO NUMERO 21 (VEINTIUNO) PARTIDA 23 CLAVE 060.066.0872.05.01. FAVOR DE INFORMAR EN RELACIÓN A LA PARTIDA 23, CLAVE 060.066.0872.05.01 SERÁ TOMARA EN CUENTA LA ACTUALIZACIÓN REALIZADA POR EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL EL DÍA 09 DE JULIO DEL 2013, LA CUAL ME PERMITO TRASCRIBIR PARA PRONTA REFERENCIA: DETERGENTE ENZIMÁTICO CON ACTIVIDAD PROTEOLÍTICA. CONCENTRADO, PARA UTILIZARSE EN INSTRUMENTAL Y EQUIPO MÉDICO. LIQUIDO: FRASCO CON 1 A 5 LITROS, DOSIFICADOR INTEGRADO O CON CAPACIDAD PARA INTEGRAR EL DOSIFICADOR. ENVASE CON 6 FRASCOS O 12 FRASCOS DE 1 LITRO, O ENVASE CON 4 FRASCOS DE 5 LITROS O POLVO: SOBRE EN POLVO CON 20 A 25 G. ENVASE DESDE 10 A 100 SOBRES.</p> | <p>ES CORRECTA SU APRECIACIÓN LA DESCRIPCIÓN CORRECTA DE ACUERDO AL CUADRO BÁSICO INSTITUCIONAL PARA ESTA PARTIDA ES: DETERGENTES O LIMPIADORES, DETERGENTE ENZIMÁTICO, CON ACTIVIDAD PROTEOLÍTICA. CONCENTRADO, PARA UTILIZARSE EN INSTRUMENTAL Y EQUIPO MÉDICO. LIQUIDO: FRASCO CON 1 A 5 LITROS DOSIFICADOR INTEGRADO O CON CAPACIDAD PARA INTEGRAR EL DOSIFICADOR. ENVASE CON 6 FRASCOS O 12 FRASCOS DE 1 LITRO, O ENVASE CON 4 FRASCOS DE 5 LITROS. O POLVO: SOBRE EN POLVO CON 20 A 25 G. ENVASE DESDE 10 A 100 SOBRES LA DILUCIÓN Y EL EMPLEO DEL PRODUCTO CONCENTRADO SERÁ DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE.</p> |
| <p>ANEXO NUMERO 21 (VEINTIUNO) PARTIDA 23 CLAVE 060.066.0872.05.01. FAVOR DE CONFIRMAR QUE LA DILUCIÓN Y EL EMPLEO DEL PRODUCTO CONCENTRADO SERÁN DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE.</p> | <p>ES CORRECTA SU APRECIACIÓN LA DESCRIPCIÓN CORRECTA DE ACUERDO AL CUADRO BÁSICO INSTITUCIONAL PARA ESTA PARTIDA ES: DETERGENTES O LIMPIADORES, DETERGENTE ENZIMÁTICO, CON</p> |

| LICITANTE (49): DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO S.A DE C.V. | | |
|---|--|--|
| NO. | PREGUNTA | RESPUESTA |
| | | ACTIVIDAD PROTEOLITICA. CONCENTRADO, PARA UTILIZARSE EN INSTRUMENTAL Y EQUIPO MÉDICO. LIQUIDO: FRASCO CON 1 A 5 LITROS DOSIFICADOR INTEGRADO O CON CAPACIDAD PARA INTEGRAR EL DOSIFICADOR. ENVASE CON 6 FRASCOS O 12 FRASCOS DE 1 LITRO, O ENVASE CON 4 FRASCOS DE 5 LITROS. O POLVO: SOBRE EN POLVO CON 20 A 25 G. ENVASE DESDE 10 A 100 SOBRES LA DILUCIÓN Y EL EMPLEO DEL PRODUCTO CONCENTRADO SERÁ DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE. |
| 24 | ANEXO NUMERO 21 (VEINTIUNO) PARTIDA 23, CLAVE 060.066.0872.05.01. SOLICITAMOS AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE QUE DE ACUERDO A LA PRESENTACIÓN REQUERIDA NOS CONFIRME SI PODEMOS ENTREGAR ENVASE CON 4 FRASCOS DE 4 LITROS. | SE DEBERÁ CUMPLIR CON LA SIGUIENTE DESCRIPCIÓN: DETERGENTES O LIMPIADORES, DETERGENTE ENZIMÁTICO, CON ACTIVIDAD PROTEOLÍTICA. CONCENTRADO, PARA UTILIZARSE EN INSTRUMENTAL Y EQUIPO MÉDICO. LIQUIDO: FRASCO CON 1 A 5 LITROS DOSIFICADOR INTEGRADO O CON CAPACIDAD PARA INTEGRAR EL DOSIFICADOR. ENVASE CON 6 FRASCOS O 12 FRASCOS DE 1 LITRO, O ENVASE CON 4 FRASCOS DE 5 LITROS. O POLVO: SOBRE EN POLVO CON 20 A 25 G. ENVASE DESDE 10 A 100 SOBRES LA DILUCIÓN Y EL EMPLEO DEL PRODUCTO CONCENTRADO SERÁ DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE. |
| 25 | ANEXO NUMERO 21 (VEINTIUNO) PARTIDA 23, CLAVE 060.066.0872.05.01. CONSIDERANDO QUE ESTE PRODUCTO (DETERGENTE ENZIMÁTICO) ES CONCENTRADO Y QUE DE ACUERDO A LAS PRESENTACIONES EL RENDIMIENTO VARÍA CON RESPECTO A LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE, SOLICITAMOS AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE NOS CONFIRME QUE EL PRECIO PARA DETERMINAR LA ADJUDICACIÓN DE ESTA PARTIDA, SERÁ EN BASE AL PRECIO DE LITRO PREPARADO DE ACUERDO A LA RECOMENDACIÓN DEL FABRICANTE DESCRITO EN EL PROYECTO DE MARBETE AUTORIZADO POR LA COFEPRIS. | DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 11.2 CONDICIONES DE ENTREGA. (PARA EL IMSS), A LETRA DICE: PARA EL CASO DE LA CLAVE 060 066 0872 05 01 "DETERGENTE ENZIMÁTICO", SE DEBERÁ EVALUAR LA PROPUESTA POR LITRO PREPARADO, Y SE PODRÁ OFERTAR EN PRESENTACIÓN DE LÍQUIDO O POLVO, PERO SE DEBERÁ REALIZAR LA CONVERSIÓN DE LA CANTIDAD ADJUDICADA A LA PRESENTACIÓN DEL CUADRO BÁSICO INSTITUCIONAL. |

2082



ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

| LICITANTE (25) ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACION Y ENVASES, S.A. DE C.V. | | | | |
|--|--|--|---|--|
| NO. | PREGUNTA | RESPUESTA | REPREGUNTAS | RESPUESTA |
| 1 | <p>NOS REFERIMOS A LA PREGUNTA NUMERO 4 QUE DICE:</p> <p>NOJA 48 DE LA CONVOCATORIA ÚLTIMO PARRAFO: DICE PARA EL CASO DE LA CLAVE 060.066.0872.05.01 "DETERGENTE ENZIMATICO" SE DEBERÁ EVALUAR LA PROPUESTA POR LITRO PREPARADO, Y SE PODRÁ OFERTAR EN PRESENTACIÓN LIQUIDO O POLVO, PERO SE DEBERÁ REALIZAR LA CONVERSIÓN DE LA CANTIDAD ADJUDICADA A LA PRESENTACIÓN DEL CUADRO BÁSICO INSTITUCIONAL.</p> <p>PREGUNTA: SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE ACLARE Y PRECISE CONSIDERANDO LO SIGUIENTE:</p> <p>EN DICHO PUNTO SE DICE QUE SE EVALUARA LA PROPUESTA POR LITRO PREPARADO Y SE PODRÁ OFERTAR EN PRESENTACIÓN LIQUIDO O POLVO, DEBO ENTENDER QUE LA PRESENTACIÓN A OFERTAR EN LIQUIDO ES ENVASE CON 6 LITROS Y LA PRESENTACIÓN EN POLVO ES ENVASE CON 10 SOBRES, SIENDO ESTOS LA PRESENTACIÓN QUE EL INSTITUTO A ADJUDICADO EN LICITACIONES PARA EL EJERCICIO DEL 2013 DANDO COMO REFERENCIA LA ADJUDICACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL LA-019QYR028-T327-2012 (SE ANEXA ADJUDICACIÓN), AHORA BIEN SI LA OFERTA SE PRESENTA CON LAS</p> | <p>RESPUESTA DE LA CONVOCANTE DICE:</p> <p>FAVOR DE REMITIRSE A LAS ACLARACIONES GENERALES EMITIDAS POR EL AREA CONVOCANTE MANIFESTADAS EN LA PRESENTE ACTA.</p> | <p>EN CUANTO A LAS ACLARACIONES GENERALES EN LA PRECISION NUMERO 6 DICE: NOTA. PARA EL CASO DE LA CLAVE 060.066.0872.05.01 SE ESPECIFICA QUE EL REQUERIMIENTO ESTA HECHO A LA PRESENTACIÓN DE 12 (DOCE) SOBRES, SIN EMBARGO SE DEBERA DE EVALUAR LA PROPUESTA POR LITRO PREPARADO Y SE PODRA OFERTAR EN PRESENTACION DE LIQUIDO O POLVO, PERO SE DEBERA REALIZAR LA CONVERSION DE LA CANTIDAD ADJUDICADA A LA REQUERIDA.</p> <p>PREGUNTA: DEBO ENTENDER QUE EL PRECIO A OFERTAR DEBE CORRESPONDER POR LITRO PREPARADO Y LA CANTIDAD MINIMA 98,907 Y CANTIDAD MAXIMA 247,267 INDICADAS PARA LA CLAVE 060.066.0872.0.01 CORRESPONDE A LITROS PREPARADOS O ENVASE CON 12 SOBRES, FAVOR DE ACLARAR.</p> | <p>CORRESPONDE A LA PRESENTACIÓN DE ENVASE CON 12 SOBRES</p> |

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

| LICITANTE (25) ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACION Y ENVASES, S.A. DE C.V. | | | | |
|--|---|-----------|-------------|-----------|
| NO. | PREGUNTA | RESPUESTA | REPREGUNTAS | RESPUESTA |
| | <p>PRESENTACIONES DE LIQUIDO Y POLVO YA REFERIDOS, EL PRECIO MAXIMO DE REFERENCIA SE TENDRÁ QUE MODIFICAR DE ACUERDO A DICHAS PRESENTACIONES Y DIFERENCIADOR (DIF) Y VARIANTE (VAR) CONTEMPLADO EN LA CLAVE, CONSIDERANDO LA CONVOCANTE LOS ANTECEDENTES DE COMPRA EN EL INSTITUTO, POR LO QUE SE REQUIERE DADA LA COMPLEJIDAD DEL REQUERIMIENTO QUE DICHA CLAVE, SEA ACLARADO Y PRECISE LA CONVOCANTE LA PRESENTACIÓN A OFERTAR ASÍ COMO EL PRECIO MÁXIMO DE REFERENCIA. FAVOR DE ACLARAR.</p> | | | |

Desprendiéndose de su contenido que en el número consecutivo 22, la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en relación al anexo 21 partida 23 clave 060 066 0872 05 01, preguntó si se tomaría en cuenta la actualización realizada por el Consejo de Salubridad General el 09 de julio de 2013, respondiendo la convocante que era correcta su apreciación y que la descripción para la partida en cuestión es la establecida en el Cuadro Básico, la cual se inserta a continuación: "DETERGENTES O LIMPIADORES. DETERGENTE ENZIMATICO, CON ACTIVIDAD PROTEOLITICA. CONCENTRADO, PARA UTILIZARSE EN INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO. LIQUIDO: FRASCO CON 1 A 5 LITROS DOSIFICADOR INTEGRADO O CON CAPACIDAD PARA INTEGRAR EL DOSIFICADOR, ENVASE CON 6 FRASCOS. O 12 FRASCOS DE UN LITRO O ENVASE CON 4 FRASCOS DE 5 LITROS, O POLVO: SOBRE EN POLVO CON 20 A 25 G, ENVASE DESDE 10 A 100 SOBRES. LA DILUCIÓN Y EL EMPLEO DEL PRODUCTO CONCENTRADO SERÁ DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE".

[Handwritten signatures and initials]



Así mismo la empresa tercero interesada en el número consecutivo 23, solicitó a la convocante que le confirmara que la dilución y el empleo del producto concentrado sería de acuerdo a las instrucciones del fabricante, a lo que respondió la convocante que era correcta la apreciación, toda vez que dicho requerimiento se ajusta a lo establecido en el Cuadro Básico Institucional. -----

Igualmente la empresa referida en el consecutivo 24 solicitó si podían entregar envase con 4 frascos de 4 litros de detergente, respondiendo la convocante que se debería de ajustar su propuesta a dicha descripción: "DETERGENTES O LIMPIADORES. DETERGENTE ENZIMÁTICO, CON ACTIVIDAD PROTEOLITICA. CONCENTRADO, PARA UTILIZARSE EN INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO. **LIQUIDO: FRASCO CON 1 A 5 LITROS DOSIFICADOR INTEGRADO O CON CAPACIDAD PARA INTEGRAR EL DOSIFICADOR, ENVASE CON 6 FRASCOS. O 12 FRASCOS DE UN LITRO O ENVASE CON 4 FRASCOS DE 5 LITROS, O POLVO: SOBRE EN POLVO CON 20 A 25 G, ENVASE DESDE 10 A 100 SOBRES. LA DILUCIÓN Y EL EMPLEO DEL PRODUCTO CONCENTRADO SERÁ DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE.**" -----

Por otro lado, la misma empresa en el consecutivo 25 preguntó a la convocante que les confirmaran si el precio para determinar la adjudicación de dicha partida, sería en base al precio de litro preparado de acuerdo a la recomendación del fabricante descrito en el proyecto de marbete autorizado por la COFEPRIS, a lo que respondió la convocante que de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.2 condiciones de entrega que a la letra dice: *PARA EL CASO DE LA CLAVE 060 066 0872 05 01 "DETERGENTE ENZIMÁTICO, SE DEBERÁ EVALUAR LA PROPUESTA POR LITRO PREPARADO, Y SE PODRÁ OFERTAR EN PRESENTACIÓN DE LÍQUIDO O POLVO, PERO SE DEBERÁ REALIZAR LA CONVERSIÓN DE LA CANTIDAD ADJUDICADA A LA PRESENTACIÓN DEL CUADRO BÁSICO INSTITUCIONAL."* -----

Asimismo la empresa ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V., hoy accionante, solicitó a la convocante le aclarara que se evaluaría la propuesta por litro preparado y que se podría ofertar en liquido o en polvo, además que aclarara respecto del precio máximo de referencia, y en respuesta la convocante manifestó que se remitiera a las aclaraciones generales, las cuales quedaron establecidas al inicio del acta de la junta de aclaraciones. -----

Igualmente la empresa referida, solicitó a la convocante si se debería de realizar la conversión de la cantidad adjudicada a la requerida, entendiéndose que el precio a ofertar debía corresponder por litro preparado y la cantidad mínima 98,907 y cantidad máxima 247,267 indicadas para la clave impugnada correspondía a litros preparados o envase con 12 sobres, y en respuesta la convocante manifestó que correspondía a la presentación de envase con 12 sobres, respuesta que corresponde estrictamente a lo preguntado, es decir la convocante señaló que las cantidades mínimas y máximas contenidas en la convocatoria para la clave en cuestión corresponden a la presentación de envase con 12 sobres, sin que se advierta lo que pretende la empresa accionante, esto es, que los licitantes debían ofertar envase con 12 sobres. -----

Lo anterior se confirma con lo asentado en la nota de las aclaraciones generales, de la propia junta de aclaraciones, que dice lo siguiente:-----

"Nota:...

Para el caso de la clave 060 066 0872 05 01 se especifica que el requerimiento esta hecho en base a la presentación de 12 sobres, sin embargo se deberá evaluar la propuesta por litro preparado, y se podrá ofertar en presentación de liquido o polvo, pero se deberá realizar la conversión de la cantidad adjudicada a la requerida, es importante mencionar que para esta clave la adjudicación deberá de ser a una sola fuente de abasto y el 100% de la cantidad requerida a una

2084



sola presentación.”, de lo que se advierte que respecto a la clave objeto de controversia el requerimiento de la clave en controversia esta hecho en presentación de 12 sobres, pero se **evaluaría la propuesta por litro preparado**, y se podía ofertar en presentación de **líquido o polvo**, **debiéndose realizar la conversión de la cantidad adjudicada a la requerida.**-----

Modificaciones de la junta de aclaraciones de fecha 22 de octubre de 2013, que debían de observarse por los licitantes en la elaboración de su propuesta, en términos de lo dispuesto en el numeral 4 fracción V de la convocatoria en correlación con lo establecido en el artículo 33 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los que a la letra dicen: -----

“4.- JUNTA DE ACLARACIONES

Con fundamento en los artículos 33 Bis de la LAASSP, 45 y 46 de su Reglamento, se desarrollará el evento de Junta de Aclaraciones.

...

V. Cualquier modificación a la Convocatoria a la Licitación Pública, incluyendo las que resulten de la o las Juntas de Aclaraciones, formará parte de la Convocatoria y deberá(n) ser considerada(s) por los licitantes en la elaboración de su proposición.”

“Artículo 33.

...

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

...”

Lo que en la especie aconteció, toda vez que la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., adjuntó a su propuesta el anexo 15 correspondiente a la “proposición técnica” el cual fue remitido por el área convocante al rendir su informe circunstanciado, visible a fojas 521 del expediente en que se actúa, la que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, de cuyo contenido se advierte que en la columna correspondiente a “descripción” para la clave 060 066 0872 05 01, ofertó **DETERGENTES O LIMPIADORES. DETERGENTE ENZIMATICO, CON ACTIVIDAD PROTEOLITICA. CONCENTRADO, PARA UTILIZARSE EN INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO. LIQUIDO: FRASCO CON 1 A 5 LITROS DOSIFICADOR INTEGRADO O CON CAPACIDAD PARA INTEGRAR EL DOSIFICADOR, ENVASE CON 6 FRASCOS. O 12 FRASCOS DE UN LITRO O ENVASE CON 4 FRASCOS DE 5 LITROS, O POLVO: SOBRE EN POLVO CON 20 A 25 G, ENVASE DESDE 10 A 100 SOBRES. LA DILUCIÓN Y EL EMPLEO DEL PRODUCTO CONCENTRADO SERÁ DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE**, y en la columna correspondiente a “presentación” señaló: **“envase con 12 sobres. Presentación a ofertar: Envase con 4 litros”**, es decir, ofertó la clave objeto de controversia en presentación líquida dentro del rango establecido en la modificación de la junta de aclaraciones que fue de 1 a 5 litros de detergente **líquido.** -----

Ahora bien, de la proposición económica de la empresa tercero interesada, visible a fojas 315 del expediente en que se actúa, la cual se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, se advierte que contrario a lo señalado por el inconforme, ofertó las cantidades mínimas y máximas requeridas, esto es mínima 98,907 y cantidad máxima 247,267, y en la columna correspondiente a precio de referencia asentó un importe de \$2.13 y en la columna de descuento 78.63 %.

Así las cosas, se tiene que la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., si se apejó a la descripción, presentación, cantidades mínimas y máximas establecidas en la convocatoria y las precisiones en la junta de aclaraciones, las cuales forman parte de la convocatoria en términos de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de la materia y punto 4 de la propia convocatoria.

Ahora bien, en relación a la manifestación de la empresa inconforme en el sentido que *la convocante aceptó y adjudicó la clave a la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., que no se ajusta estrictamente a la presentación requerida...; se le asigna con un precio unitario que no fue el ofertado explícitamente por la adjudicada*, dicha manifestaciones resultan infundadas, toda vez que de acuerdo a la propuesta económica de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., insertada en el Acta correspondiente al Acto de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR047-T53-2013 de fecha 19 de noviembre de 2013, que obra en el CD que se encuentra visible a foja 098 del expediente en que se actúa, la cual por economía procesal se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, se advierte que dicha empresa para la partida impugnada asentó el precio máximo de referencia establecido en la convocatoria de \$2.13 pesos y ofertó un descuento de %78.63, en tanto que del acta de fallo se desprende que la empresa ganadora ofertó envase con cuatro litros, lo cual da como resultado \$.45 centavos por litro preparado, y el precio del envase de 4 litros del producto ofertado a \$599.00, lo cual fue asentado en el acta de fallo, por lo tanto, resulta falso que la empresa ganadora haya ofertado un precio unitario, que no fue el ofertado. -

Continuando con el análisis de los agravios que hace valer la empresa inconforme en el sentido que *...en la junta de aclaraciones, la convocante indicó que evaluaría la propuesta por litros preparados y que se debería realizar la conversión de la cantidad adjudicada a la presentación del Cuadro Básico Institucional... el fallo que emite la convocante, no se detalla cómo es que se evaluó la propuesta de la empresa adjudicada por litro preparado y no se exponen cuáles fueron las operaciones realizadas en la conversión de la cantidad adjudicada a la presentación del Cuadro Básico Institucional*, dichas manifestaciones resultan infundadas, ya que en efecto, como lo afirma la inconforme, de la nota en la modificación del anexo 21 contenida en la junta de aclaraciones se advierte que se indicó que se evaluaría la propuesta por litros preparados realizando la conversión de la cantidad adjudicada, lo que observó la convocante en la evaluación de la propuesta de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., según se observa del Acta de Fallo 06 de diciembre de 2013, en los siguientes términos: -----





CONVERSIÓN DEL REQUERIMIENTO DE ENVASES DE 12 SOBRES A LA PRESENTACIÓN DE ENVASE DE 4 LITROS.

| GPO | GEN | ESP | DIF | VAR | DESCRIPCIÓN | PRESENTACIÓN | | | IMSS | | ISSSTE | | PEMEX | |
|-----|-----|------|-----|-----|---|--------------|------|------|---------|--------|--------|--------|--------|--------|
| | | | | | | UNI | CANT | TIPO | MÁXIMA | MÍNIMA | MÁXIMA | MÍNIMA | MÁXIMA | MÍNIMA |
| 060 | 066 | 0872 | 06 | 01 | DETERGENTE ENZIMÁTICO, CON ACTIVIDAD PROTEOLÍTICA, CONCENTRADO, PARA UTILIZARSE EN INSTRUMENTAL Y EQUIPO MÉDICO. LÍQUIDO: FRASCO CON 1 A 5 LITROS, DOSIFICADOR INTEGRADO O CON CAPACIDAD PARA INTEGRAR EL DOSIFICADOR. ENVASE CON 6 FRASCOS O 12 FRASCOS DE 1 LITRO, O ENVASE CON 4 FRASCOS DE 5 LITROS O POLVO: SOBRE EN POLVO CON 20 A 25 G. ENVASE DESDE 10 A 100 SOBRES. LA DILUCIÓN Y EL EMPLEO DEL PRODUCTO CONCENTRADO SERÁ DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE. | ENV | 1 | ENV | 176,888 | 70,755 | 6,232 | 2,493 | 64,147 | 25,659 |

| IMSS | | ISSSTE | | PEMEX | |
|-----------|-------------------|-----------|-------------------|-----------|-------------------|
| 12 Sobres | | 12 Sobres | | 12 Sobres | |
| Gramos | Litros preparados | Gramos | Litros preparados | Gramos | Litros preparados |
| 20 | 4 | 20 | 4 | 20 | 4 |
| 240 | 48 | 240 | 48 | 240 | 48 |

1 SOBRE (20 GRAMOS)
12 SOBRES (240 GRAMOS)

| | | | | | |
|------------|-----------|-----------|-----------------|------------|-----------|
| 42,453,120 | 8,490,624 | 1,495,680 | 299,136 | 15,395,280 | 3,079,056 |
| | | | TOTAL DE LITROS | | |
| | | | 11,868,816 | | |

ACTO DE FALLO

| PREPARADOS | | | | | |
|--------------------|-------------------|--------------------|-------------------|--------------------|-------------------|
| Envase de 4 Litros | | Envase de 4 Litros | | Envase de 4 Litros | |
| ML | Litros preparados | ML | Litros preparados | ML | Litros preparados |
| 3 | 1 | 3 | 1 | 3 | 1 |
| 4,000 | 1,333 | 4,000 | 1,333 | 4,000 | 1,333 |
| 25,471,872 | 8,490,624 | 897,408 | 299,136 | 9,237,168 | 3,079,056 |
| 6,368 | | 224 | | 2,309 | |

1 ENVASE 4 LITROS

ENVASES DE 4 LITROS

Por lo que la cantidad adjudicada en la presentación de envase de 4 litros deberá ser:

| GPO | GEN | ESP | DIF | VAR | DESCRIPCIÓN | PRESENTACIÓN | | | IMSS | | ISSSTE | | PEMEX | | CANTIDAD TOTAL | | PRECIO NETO ENVASE DE 4 LITROS | IMPORTE |
|-----|-----|------|-----|-----|--|--------------|------|------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|----------------|--------|--------------------------------|--------------|
| | | | | | | UNI | CANT | TIPO | MÁXIMA | MÍNIMA | MÁXIMA | MÍNIMA | MÁXIMA | MÍNIMA | MÁXIMA | MÍNIMA | | |
| 060 | 066 | 0872 | 06 | 01 | DETERGENTE ENZIMÁTICO, CON ACTIVIDAD PROTEOLÍTICA, CONCENTRADO, PARA UTILIZARSE EN INSTRUMENTAL Y EQUIPO MÉDICO. LÍQUIDO: FRASCO CON 1 A 5 LITROS, DOSIFICADOR INTEGRADO O CON CAPACIDAD PARA INTEGRAR EL DOSIFICADOR. ENVASE CON 6 FRASCOS O 12 FRASCOS DE 1 LITRO, O ENVASE CON 4 FRASCOS DE 5 LITROS O POLVO: SOBRE EN POLVO CON 20 A 25 G. ENVASE DESDE 10 A 100 SOBRES. LA DILUCIÓN Y EL EMPLEO DEL PRODUCTO CONCENTRADO. | ENV | 1 | ENV | 6,368 | 2,547 | 224 | 90 | 2,309 | 924 | 8,901 | 3,561 | 595.40 | 5,335,259.40 |



| SERÁ DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE. | | | | | | PRESENTACION | | IMSS | | SSSTE | | PEMEX | | | |
|---|-----|------|-----|-----|---|--------------|------|------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| GPO | GEN | ESP | DIF | VAR | DESCRIPCIÓN | UNI | CANT | TIP | MAXIMA | MINIMA | MAXIMA | MINIMA | MAXIMA | MINIMA | MAXIMA |
| 060 | 066 | 0872 | 00 | 01 | DETERGENTE ENZIMÁTICO, CON ACTIVIDAD PROTEOLITICA, CONCENTRADO, PARA UTILIZARSE EN INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO, LIQUIDO; FRASCO CON 1.4 LITROS, DOSIFICADOR INTEGRADO O CON CAPACIDAD PARA INTEGRAR EL DOSIFICADOR; ENVASE CON 6 FRASCOS O 12 FRASCOS DE 1 LITRO; O ENVASE CON 4 FRASCOS DE 5 LITROS; O POUCH SOBRE EN POLVO CON 20 A 25 G. ENVASE DESDE 30 A 300 SOBRES. LA DILUCION Y EL EMPLEO DEL PRODUCTO CONCENTRADO SERA DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE. | EN | 1 | EN | 6,368 | 2,547 | 224 | 90 | 2,309 | 924 | 8,901 |

| PRECIO NETO LITRO PREPARADO | LITROS PREPARADOS POR LITRO DEL PRODUCTO | ENVASE DE 4 LITROS | PRECIO ENVASE 4 LITROS |
|-----------------------------|--|--------------------|------------------------|
| 0.45 | 333 | 4 | \$599.40 |

De cuyo contenido se advierte que la convocante para la clave inconformada asentó la conversión del requerimiento de envases de 12 sobres a la presentación de 4 litros, ofertada por la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., observándose además las operaciones que realizó y los resultados de dichas operaciones para obtener la cantidad requerida en envases de 12 sobres, el total de los litros preparados del producto ofertado, la cantidad adjudicada en la presentación de envases de 4 litros, el precio neto de litro preparado, los litros preparados por litro del producto, y el precio envase de 4 litros; información que se obtuvo de la propuesta de la empresa tercero interesada visible a fojas 549 y 550 así como de su catálogo que obra visible a fojas 549 y 550 del expediente que se resuelve, de donde se desprende en la parte que nos interesa, "ENDOZIME AW PLUS PREMIUM" "Descripción... Detergente enzimático concentrado, para utilizarse en instrumental y equipo médico,... el modo de uso: Endozime AW Plus PREMIUM se recomienda usar de la siguiente manera: Vierta 12 ml de éste en 4 Litros de agua tibia, sumerja completamente los instrumentos en la solución. Deje de remojo de 2 a 3 minutos y enjuague con abundante agua.;" luego entonces la convocante observó lo señalado en la junta de aclaraciones en el sentido de que debía realizar la conversión de la cantidad adjudicada.

Resultando infundado el argumento de la empresa inconforme en el sentido que en el fallo no se exponen las operaciones realizadas en la conversión, habida cuenta que la citada nota contenida en el acta de junta de aclaraciones o en alguna otra parte de la misma no se desprende que se asentarían en el acta de fallo las operaciones realizadas en la referida conversión, no obstante el área contratante, para justificar su actuación anexó a su informe circunstanciado, la constancia visible a foja 1997 de los autos del expediente que se resuelve, donde se advierten las operaciones correspondientes para realizar la conversión que asentó en el acta de fallo, por lo que su actuación se

- 20 -

encuentra ajustada a los requisitos de la convocatoria, así como a lo derivado de la junta de aclaraciones.-----

Establecido lo anterior se tiene que la Convocante al evaluar y adjudicar la propuesta de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en el Acto de Fallo de fecha 06 de diciembre de 2013, observó los criterios de evaluación establecidos en los puntos 9, 9.1, 9.2 y 9.3 de las bases de Licitación, contenidas en la convocatoria, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.-----

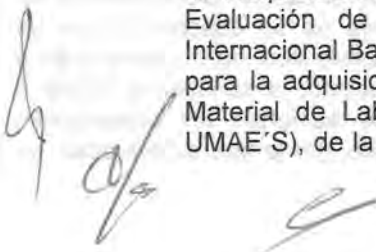
- VII.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas por el [REDACTED], representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI.-----
- VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados al [REDACTED], representante legal de la empresa ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V., hoy inconforme, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales no desvirtúan lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente resolución.-----
- IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados al [REDACTED], representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales confirman, lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente resolución.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito inicial, interpuesto por el [REDACTED], representante legal de la empresa ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR047-T53-2013, celebrada para la adquisición de Material de Curación Grupo 060, Material Radiológico Grupo 070 y Material de Laboratorio Grupo 080, para cubrir necesidades del IMSS (Delegaciones y UMAE'S), de la SEDENA, del ISSSTE, de la SSA, de la SEMAR y de PEMEX ejercicio fiscal



2013

- 21 -

2014, específicamente respecto de la clave 060 066 0872 05 01. -----

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o bien por la empresa que resultó como tercero interesada, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.** -----



Lic. Federico de Alba Martínez

Para:



Lic. César Morales Ríos.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración e Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291 piso 11, Col. Roma, Delegación. Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tel.: -55-26-17-00, Ext. 14631.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels. - 55-53-58.97 y 57-26-17-00 Ext 11732.

MCCHS*ING*ORG

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN
OCULTA CON GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES

1002



La presente resolución se emite en virtud de la facultad conferida al Comité de Responsabilidades por el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como de la Ley de Procedimiento Administrativo Federal y el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, se declara responsable al Sr. [Nombre] por haber incurrido en el hecho de [Descripción del hecho], lo que constituye una falta grave de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En virtud de lo anterior, se declara responsable al Sr. [Nombre] por haber incurrido en el hecho de [Descripción del hecho], lo que constituye una falta grave de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, se declara responsable al Sr. [Nombre] por haber incurrido en el hecho de [Descripción del hecho], lo que constituye una falta grave de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.


Lic. [Nombre]

En virtud de lo anterior, se declara responsable al Sr. [Nombre] por haber incurrido en el hecho de [Descripción del hecho], lo que constituye una falta grave de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, se declara responsable al Sr. [Nombre] por haber incurrido en el hecho de [Descripción del hecho], lo que constituye una falta grave de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En virtud de lo anterior, se declara responsable al Sr. [Nombre] por haber incurrido en el hecho de [Descripción del hecho], lo que constituye una falta grave de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, se declara responsable al Sr. [Nombre] por haber incurrido en el hecho de [Descripción del hecho], lo que constituye una falta grave de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

15/2013/1274